

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de primera categoría, para el trienio de 1972 a 1974, a varias Empresas.

Excmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con el artículo 3.º de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el artículo 1.º de la presente Orden, teniendo en cuenta que dichas Empresas han cumplido los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º del Decreto 2527/1970 y en atención a su estrategia de comercio exterior desarrollada en el momento presente y para el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para el trienio 1972/1974 a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas:

«Sancho Abarca, Fábrica Cooperativa de Calzado» .....	64.02.
«Mariner, S. A.» .....	44.20, 70.06, 83.07, 94.01 y 03....

Segundo.—Las Empresas titulares de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1970 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación, con pedido en firme con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25/35 por 100, respectivamente.

2.3. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las distintas modalidades del seguro de crédito a la exportación, incluyendo aquellos casos en los que el exportador, siendo titular de una determinada operación de exportación, no es directamente el asegurado, así como la obtención de un 10 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en caso de siniestro.

2.4. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior, dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada, cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, para aquellos exportadores que desarrollen actividades de exportación a las que no han sido extendidos dichos beneficios. En caso de que se trate de exportadores que desarrollen actividades a las que se hayan extendido dichos beneficios, los límites a las dotaciones de la reserva para inversiones de exportación se elevarán, de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 50 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto 3358/1967, de 23 de diciembre.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto número 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años desde el 1 de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1974.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de noviembre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio:

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría para el trienio de 1972 a 1974, a varias Empresas.

Excmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con el artículo 3.º de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue la Carta de Exportador de segunda categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el artículo 1.º de la presente Orden, teniendo en cuenta que dichas Empresas han cumplido los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º del Decreto 2527/1970 y en atención a su estrategia de comercio exterior desarrollada en el momento presente y para el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de segunda categoría para el trienio 1972/1974 a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas:

«Alexandri, S. A.» .....	44.27, 70.09, 73.38; 83.06, 07 y 12; 94.03.
«Antonio Munar Ferretjans» .....	42.05, 46.02, 64.02, 03 y 05.
«Calzados Asem, S. A.» .....	42.03.
«Calzados Chisel, S. L.» .....	42.02, 64.01 y 02.
«Calzados Lito, S. A.» .....	64.02.
«Calzados Montecir, S. L.» .....	64.02.
«Corchera Extremeña, S. A.» .....	45.01, 03 y 04.
«Exter, S. A.» .....	44.20, 31 y 27, 49.11; 58.01, 63.06 y 07; 94.01 y 03.
«Francisco Vilarrubí Guitart» .....	83.07.
«Fransa II, S. A.» .....	64.02.
«Giró Hermanos, S. A.» .....	60.01 y 05.
«Hermanos Antón Martínez, S. A.» .....	64.02.
«Jesús Gil Ponce, S. A.» .....	64.02.
«Juan Frau, S. A.» .....	64.02.
«Manuel Bálmar, S. A.» .....	64.02.
«Mediterránea Exportación, Sociedad Anónima» (M. E. S. A.) .....	64.01 y 02.
«Noguerón, S. L.» .....	64.02.
«Polvos Metálicos, S. A.» (POLMETASA) .....	83.01, 84.83, 87.08.
«Zerep, S. L.» .....	64.02.
«Zubizarreta e Iriondo, S. L.» .....	82.01, 83 y 04, 84.02 y 22, 90.18.

Segundo.—Las Empresas titulares de la Carta de Exportación que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1970 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación, con pedido en firme con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación

de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero con unos porcentajes de crédito de 55 por 100 y del 25/35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto número 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1972 a 31 de diciembre de 1974.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de noviembre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual a las exportaciones de «Teczone Española, S. A.», correspondientes a las P. A. 27.06, 27.15, 27.16 y 32.09.*

Excmos. Sres.: La Orden ministerial de 17 de junio de 1971 de la Presidencia del Gobierno otorgó la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, para el trienio 1971/1973, a la Empresa «Teczone Española, S. A.», concretando sus beneficios a las exportaciones de las partidas arancelarias 68.08, 73.12 y 21.78.08 y 79.03 del vigente Arancel de Aduanas.

A la vista del informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, Gerencia del Polo de Desarrollo Industrial y teniendo en consideración la propuesta de la Dirección General de Exportación, en que considera a la citada Empresa acreedora de los beneficios de fomento a la exportación, se estimó que procede la ampliación de los beneficios de Carta de Exportador a título individual a las partidas 27.06, 27.15, 27.16 y 32.09.

En su consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Los beneficios de la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría concedido a la Empresa «Teczone Española, S. A.», por Orden ministerial de 17 de junio de 1971, fueron concretamente para las exportaciones de las partidas 68.08, 73.12 y 21.78.08 y 79.03 del vigente Arancel de Aduanas, ampliándose los beneficios a las partidas arancelarias 27.06, 27.15, 27.16 y 32.09 durante el resto del período de vigencia de la citada Orden de concesión y a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de noviembre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 10 de noviembre de 1972 por la que se concede la libertad condicional a 40 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958; a

propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: María Luisa Muñoz Urraca, Pilar González Sierra, Domitila Barreales Barroñada.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Johann Schlomer.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Digno Laso García, Eugene Castaldi, Lucas Párama Monteserín, Francisco Barbe Viera.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Luis Herrero Candela, Miguel Ángel Sánchez González.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Emilia Aira Sánchez, Rafael Ruiz García.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Florencio Vidal Romero, Nicolás González Aldeguer.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Julián Fernández Alcázar.

Del Centro Penitenciario de Detención de Bilbao: Andrés Lacoma Paisan.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Javier Mejía Suárez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Nélida García Gómez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Basilio Barredo Testera, Héctor Fernández Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Kwa Agorgodzi, Akom Kwabla, José Ríos Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Juan Ramón Garay Bengoa.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Domingo Simeón Melián García.

Del Centro Penitenciario de Detención de Sevilla: Salvador Calatayud Alvarez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jóvenes de Teruel: José Antonio Sáenz Fontanet.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: José Luis Aguirre Tejada, Juan Parra Roldán, José María Laureiro Pamiás.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Raimundo Izquierdo Conesa.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Rafael Moreno Ternero, Jorge Almar Benito.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Basilio Bueno Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Ángel Gallego Canseco, Enrique Roade Hermida, Julio Fernández García, Francisco Melcher López Ramos, Manuel Moreno Domínguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Felipe Díaz de Ortazu Uribe-Echevarría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1972 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.384.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.384, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Luis G. Puigmarti Garrido y otros, funcionarios de la Administración de Justicia, representados por el Procurador don Gonzalo Castellón Gómez-Trevijano, bajo dirección de Letrado, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones de la Dirección General de Justicia que desestimaron el recurso de reposición interpuesto contra otras denegatorias del reconocimiento de los servicios prestados como Oficiales o Auxiliares de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 23 de octubre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Luis G. Puigmarti Garrido, don Ramón González Balaguer, don Celedonio Asensi Albiach, don Gabriel Sánchez Pérez, don Clinto Cabrero de la Cámara, don Pedro Teres Novallas, don Joaquín Ramentol Alsina, don Pedro Vives García, don José Natividad Ortuño, don Jaime